



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2020 00153 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Señalar las causales de restitución de manera concreta ya que del cuerpo del libelo introductorio emerge que son varias las causales por las que se instaure el proceso.

SEGUNDO: Indicar con precisión las pretensiones de la demanda, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aportar el correo electrónico por medio del cual deben ser notificadas las partes. De no conocer la dirección electrónica del extremo pasivo deberá manifestar la dirección física en donde deberán ser notificados.

CUARTO: Si la causal fuere la mora o no pago de los cánones y servicios públicos, señalar desde que fecha incurrieron en dicha mora los arrendatarios, relacionándolos en orden cronológico e indicando el valor que adeudan por concepto de cada mes.

QUINTO: Del escrito de subsanación alléguese copia para el juzgado y para el traslado de la parte demandada en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 66 de fecha 30 SEP 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA